



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°098/2018 LEY DE RATIFICACION Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MOJO Y EL GAMV - AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LA ADUCCIÓN EN ÁREAS DE EMPLAZAMIENTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ”

JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA
ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el **Concejo Municipal** del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, **ha sancionado la siguiente ley** de RATIFICACION Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MOJO Y EL GAMV - AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LA ADUCCIÓN EN ÁREAS DE EMPLAZAMIENTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ”, en estricto cumplimiento del requerimiento del VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, por lo que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL en estricto cumplimiento de las leyes vigentes que le conceden atribuciones y competencias como ENTIDAD TERRITORIAL AUTÓNOMA .

VISTOS

La documentación inconsistente e incompleta remitida ante el Concejo Municipal y ante la imperiosa necesidad urgente que se tiene de poder contar con la realización del PROYECTO de AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ, y de esta manera poder garantizar el derecho fundamental, de los habitantes del Municipio de Villazón para que puedan acceder al agua, según el mandato constitucional descrito en el artículo 16 I. y 20 I de la Constitución Política del Estado. A iniciativa de la COMISIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y DD.HH. DEL CONCEJO de poder dar viabilidad al Trámite de Ratificación y Homologación del CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MOJO Y EL GAMV - AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LA ADUCCIÓN EN ÁREAS DE EMPLAZAMIENTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ” solamente en pertinente y que se encuentra debidamente respaldado en las LEYES vigentes como atribución de los GOBIERNO MUNICIPALES - PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ”, previo pronunciamiento de los Concejales Municipales y sobre todo haciendo notar que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, como tal, al presente no se encuentra prestando el servicio de AGUA POTABLE al área urbana de manera directa, desde la vigencia de la EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO (EMSABAV), realizando este servicio según normativa nacional y según lo establecido por la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL AGUA (AAPs).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, del Convenio se tiene:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 16 I. describe: Toda persona tiene derecho al agua (Sic...).

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 20 I. describe: Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado (Sic...).

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 298 II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: Num.30. Políticas de servicios básicos, de la misma forma el artículo 299.II.9. señala que es competencia concurrente entre el nivel central y las entidades territoriales autónomas, los Proyectos de Agua Potable y Tratamiento de residuos sólidos. Así mismo, el artículo 373 I. menciona que el agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso de acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 374 del mismo cuerpo legal, establece que el Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizado el acceso al agua a todos sus habitantes. La ley establecerá las condiciones y limitaciones de todos los usos. Así mismo el párrafo II del artículo referido, señala que: "El Estado reconocerá, respetará y protegerá los usos y costumbre de las comunidades, de sus autoridades locales y de las organizaciones indígena originarias campesinas sobre el derecho, el manejo y la gestión sustentable del agua.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez en sus arts. 83, párrafo III, numeral 1 inciso a) establece las competencias del nivel central del Estado elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente con todos los niveles autonómicos, en el marco de las políticas de servicios básicos y en el numeral 3, inciso b) de los Gobiernos Municipales Autónomos: elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos.

Que el art. 112 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez describe acerca de las competencias, programas y proyectos concurrentes, siendo que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que la Ley 482 en su artículo 16 num. 7) menciona que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, del CONVENIO en una de sus cláusulas describe en la CLÁUSULA TERCERA (OBJETO) El presente CONVENIO es que la comunidad acepta el ingreso de la aducción en las áreas de su emplazamiento de la comunidad de Mojo para la ejecución del proyecto (AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ) y respetar los usos y costumbres de la comunidad dentro el marco del vivir bien; garantizar en todo momento y apoyar la ejecución. CLÁUSULA SEXTA (POR PARTE DE LA COMUNIDAD) Acepta el ingreso de la aducción en las áreas de su emplazamiento de la comunidad de Mojo para la ejecución del Proyecto (AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ), respetar los usos y costumbres de la Comunidad dentro del marco del vivir bien; garantizar en todo momento y apoyar la ejecución del PROYECTO. Estos aspectos son los requerimientos por el VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA y sobre los cuáles no existe ningún aspecto



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

contrario a la Constitución y a las Leyes. Por tanto es imperante que el CONCEJO MUNICIPAL asuma esta decisión a efectos de no perjudicar la correcta ejecución del PROYECTO.

Que, la LEY N° 007 dispone que el plazo para la remisión para la ratificación y homologación de convenios es de diez (10) días hábiles.

Que el Informe Legal N° UAL G.M.V. 172/2018, de fecha 16 de agosto de 2018 del ASESOR LEGAL DEL EJECUTIVO DEL G.A.M.V., mismo que no refiere respecto de la posibilidad de cumplimiento de la obligaciones que se le asigna al GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN y tampoco refiere a las competencias y atribuciones del GOBIERNO MUNICIPAL no asignando ningún respaldo legal, hecho que se considera un claro y evidente incumplimiento, más cuando en el informe se detectan inconsistencias, contradicciones, vacíos legales y sobre todo tiene un objeto muy diferente al del CONVENIO CON LA COMUNIDAD DE MOJO. Y respecto a su iniciativa legislativa adjunta la misma también contiene varios vacíos, por lo que la comisión de Asuntos legales presenta su propia iniciativa que pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento correspondiente según normativa, con la finalidad de viabilizar el presente trámite y evitar dilaciones causadas por el deficiente informe legal N° 172/2018 del ÓRGANO EJECUTIVO.

Que, el Informe Técnico Administrativo Financiero Gamviz/Planf 56-2018 de fecha 15 de agosto de 2018, mismo que no refiere respecto del presupuesto para algunos puntos comprometidos por el EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL y sobre no refiere si los mismo están contemplados en el PTDI y en el PEI del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL o si es que para su cumplimiento se harán modificaciones mismo también que se considera inconsistente, siendo que el Informe lo único que refiere es que se Instruya a la unidad de la asesoría legal del Municipio para la elaboración del informe legal de pertinencia y remitir los informes técnico administrativo financiero y Legal al Concejo Municipal con toda la documentación solicitando la ratificación y homologación.

Que, es atribución del Concejo Municipal, aprobar o ratificar convenios de acuerdo a lo previsto por el Art. 16, numeral 7) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales como de la misma manera en función a lo establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 007 Capítulo IV artículo 10 inciso b). : CONFORME NORMATIVA VIGENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL PODRÁ APROBAR O RATIFICAR MEDIANTE LEY MUNICIPAL TODOS LOS CONVENIOS REMITIDOS POR EL EJECUTIVO MUNICIPAL. En este punto se hace énfasis a manera de contemplar que el GOBIERNO MUNICIPAL o el órgano pertinente está obligado a ratificar u homologar solo los aspectos en los que tenga competencia asignada por la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO o por la LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN y lo que no establecen estas normas sería un acto nulo de pleno derecho e incurrir en la prohibición del artículo 122 de la Constitución Política del Estado.

Que la LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 006 - Ley Municipal Autónoma Modificatoria a la LEY DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO MUNICIPAL N° 002, en el artículo 20 define: La Ley Municipal es la disposición legal que emana del Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cumpliendo de forma estricta el procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley. Es de carácter general, su aplicación y su cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por Sentencia del tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, el CONCEJO MUNICIPAL de VILLAZÓN, en sesión ordinaria N° 062/2018 de fecha 7 de septiembre de 2018, luego del análisis y aprobación en grande y en detalle de los concejales presentes (Cjal. EMILIO OMAR RIVERA GALARZA, Cjal. TEODOSIA VARGAS VENTURA, Cjal. MARGARITA MANCILLA GOMEZ y Cjal. WALTER CHACÓN GASPAS), con esta aprobación se determina elaborar la normativa correspondiente.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN, EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMAS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE, PREVIA APROBACIÓN DE ACUERDO A LEY.

DICTA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 098/2018 LEY DE RATIFICACION Y HOMOLOGACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MOJO Y EL GAMV - AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO DE LA ADUCCIÓN EN ÁREAS DE EMPLAZAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ)

Artículo 1.- Ratificar y Homologar el **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN – POTOSÍ)**, en sus cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA, como requerimiento principal del VICEMINISTERIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, con relación a la firma de un **CONVENIO DE SOCIALIZACIÓN**, donde la comunidad acepta el ingreso de aducción en áreas de emplazamiento, por considerar que es lo único en lo que se tiene competencia como Gobierno Autónomo Municipal y a efectos de no recaer en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón en coordinación con sus asesores deberá ver la viabilidad jurídica, técnica y financiera y sobre todo revisar sus competencias y atribuciones que le otorga la normativa vigente, cuando los compromisos que no incluyen montos económicos puede hacerlo a través de una **CARTA DE INTENCIONES**, debiendo en este punto cumplir con la normativa municipal y nacional vigente y revisar legalmente sus competencias.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Artículo 3.- Se deja claramente establecido que todos y cada uno de los compromisos de la CLAUSULA QUINTA del CONVENIO, que fueron asumidos y que además no cuentan con el respaldo legal, técnico, administrativo y financiero son de única responsabilidad de las personas que asumen estos compromisos y no se tiene competencia y atribución como GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, por lo que al presente no se tiene la atribución de ratificar y homologar, lo estipulado en la cláusula quinta.

Artículo 4.- INSTRUIR al ALCALDE MUNICIPAL de manera inmediata proceda a realizar la socialización del PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE VILLAZÓN - POTOSÍ", con los sectores sociales beneficiarios de área urbana del Municipio de Villazón y como PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE EMSABAV, socialice también respecto de la conformación del DIRECTORIO DE EMSABAV, Estados Financieros, Reglamento de tarifas y sanciones- Sistema Medido de EMSABAV y todos los aspectos en los que tiene competencia exclusiva la EPSA y no así el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN.

Artículo 5.- El Ejecutivo Municipal debe cumplir estrictamente la presente Ley Autonómica Municipal, y la normativa nacional vigente (*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO - LEY N° 482, Ley No 2066, Ley Modificatoria a la Ley No 2029 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y demás normativa aplicable, para no vulnerar competencias*) y que en caso de incumplimiento de la misma se procederá de acuerdo a ley.

Artículo 6.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo del G.A.M.V. y todas sus Unidades pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

UNICA.- Para efectos del registro correspondiente la presente Ley una vez promulgada debe ser remitida por el ejecutivo del GAMV, al SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

UNICA.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

La presente ley es dada en Sesión Ordinaria N° 062/2018, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Villazón a los 07 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho años.

Firmado por:

Cj. **YOLLY MAMANI FERNANDEZ**
PRESIDENTA DEL C.M.V.

Cj. **WALTER CHACÓN GASPAR**
SECRETARIO a.i. DEL C.M.V.

POR CUANTO,

La promulgo, para que se tenga y cumpla como ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los... 12... del mes de... Septiembre... del año 2018.



Jorge Fernando Acho Chungara
ALCALDE MUNICIPAL DE
VILLAZÓN